

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 02 de agosto de 2023.

Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria

AUTO No. 788
76001-31-03-004-2023-00190-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite al memorial aportado por la parte demandante y conforme a los parámetros señalados por el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, se requiere que previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante preste caución respecto al bien inmueble sujeto del trámite actual; por lo anterior el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante preste caución por la suma de \$52.500.000.00 M/cte, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse. Para el efecto se le concede el termino judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.137 y portador de la tarjeta profesional No. 24.192 expedida por el C.S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 03 AGO 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria